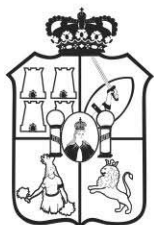




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

4 DE ENERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2538



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA, TABASCO
2018 - 2021



Ayuntamiento 2018 - 2021
**EMILIANO
ZAPATA**
Juntos creando soluciones

REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

TÉCNICO CARLOS ALBERTO PASCUAL PÉREZ JASSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 50 FRACCION III, 67 FRACCIONES II Y XIV, 94, 98, 99 Y 100 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social.

SEGUNDO.- El presente Reglamento, tiene por objeto que exista un inventario de la propiedad en el Municipio de Emiliano Zapata, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles, a través de:

- I. Describir y localizar y deslindar los bienes inmuebles.
- II. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles.
- III. Determinar los Valores Catastrales de los bienes inmuebles.
- IV. Integrar la cartografía catastral del territorio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- V. Aportar información técnica en relación con los límites del territorio del Municipio y sus alrededores.
- VI. Proporcionar un inventario completo de los bienes inmuebles, determinando sus características físicas y sus valores
- VII. Contar con información detallada sobre el uso actual y potencial del suelo, así como la infraestructura, los servicios y el equipamiento urbano existente.
- VIII. Permitir un ágil manejo de la información catastral y su actualización permanente.
- IX. Los demás que establezcan esta Ley, y otras disposiciones legales aplicables.

TERCERO.- Las disposiciones del presente Reglamento regulan:

- I. La integración, organización y funcionamiento del Catastro de los bienes inmuebles.
- II. La forma, términos y procedimientos a que se sujetaran los trabajos catastrales.
- III. Las obligaciones que en materia de Catastro tienen los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, así como los servidores públicos y los notarios públicos.

CUARTA.- La constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los ayuntamientos las de expedir entre otros, los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la jurisdicción Municipal, atribución que se ve reflejada en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y los demás que emanen de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco

Por lo que en consecuencia se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Catastro, como inventario de la propiedad raíz en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, estará estructurado por un conjunto de registros gráficos, alfabéticos y numéricos que contendrán los datos del predio y las construcciones en su caso, los del propietario, los del Registro Público de la Propiedad, los fiscales, los técnicos y cualquier otro que sea necesario para la plena identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Emiliano Zapata.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- **LEY:** Ley de Catastro del Estado de Tabasco
- II.- **Dirección:** La Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal.

III.- **Catastro:** La Coordinación de Catastro H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata

IV.- **Cajas:** Cajas recaudadoras del H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 3.- El ayuntamiento de Emiliano Zapata a través de Catastro Municipal podrá aplicar las disposiciones en este Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 14 de la Ley de Catastro de Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 4.- La Dirección para el desarrollo de sus actividades contara con la Unidad Administrativa que es la siguiente: Coordinación de Catastro.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, así como las autoridades y terceros que intervengan en la modificación a alguna de las características de un predio, están obligados a utilizar los formatos y procedimientos establecidos por la Dirección de Catastro del Estado de Tabasco, los que estarán a la vista en la oficina catastral.

ARTICULO 6.- Para manifestar el cambio de propietario o poseedor de un predio, o fracción, así como para manifestar cambios físicos en el predio se utilizara la Manifestación Catastral Única y el plano con los datos técnicos y físicos del mismo.

ARTÍCULO 7.- Los propietarios o poseedores de predios que vendan o donen una fracción, deberán presentar la Manifestación Catastral Única y el plano de la parte reservada.

ARTÍCULO 8.- El titular de la Coordinación de Catastro Municipal tiene la obligación de remitir a la Dirección de Catastro del Estado de Tabasco, copia de la documentación que ampare modificaciones a los registros gráficos y alfanuméricos, dentro de un término de 7 días hábiles a partir de la fecha en que se hubiere concluido la tramitación correspondiente. Dicha documentación se enviara en los formatos y los medios establecidos por la Dirección de Catastro del Estado de Tabasco.

ARTICULO 9.- La Coordinación de Catastro al recibir las observaciones que resulten de la revisión a la documentación que ampare modificación a los registros catastrales, por la Dirección de Catastro del Estado de Tabasco, mismos que deberán ser solventados dentro de un término máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la observación correspondiente.

En caso de incumplimiento a las observaciones, se estará a lo que se establezca en el Convenido de Colaboración Administrativa en Materia Catastral.

CAPITULO III

DE LOS VALORES UNITARIOS

ARTICULO 10.- Para la valuación de los predios urbanos, debe multiplicarse el valor unitario de suelo aplicable al predio, por el área del terreno y por los factores de mérito y demérito que correspondan a su ubicación, forma y topografía.

ARTICULO 11.- Para la valuación de los predios rústicos se determinará multiplicando el valor unitario de suelo por hectárea aplicable al predio, por el área del terreno y por los factores de mérito y demérito que correspondan considerando el tipo o clase de tierra, calidad, ubicación, cercanía a las vías de comunicación y centros de población, así como las condiciones de inundabilidad, configuración topográfica, y uso actual y potencial.

ARTICULO 12.- Para la valuación de cada construcción de predios urbanos y rústicos, debe multiplicarse el valor unitario aplicable a la construcción por el área construida y por los factores de demérito que correspondan a su antigüedad, estado de conservación, uso actual y potencial.

ARTÍCULO 13.- El Valor Catastral que se determine para cada predio será el que se obtenga de la suma de los valores del terreno y de la construcción, en su caso y tendrá vigencia por un año, prorrogable por un año más.

ARTICULO 14.- Para los predios que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, la valuación catastral debe hacerse respecto de cada uno de los departamentos, despachos, comercios, viviendas o cualquier otro tipo de locales, con la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

CAPITULO IV

DE LAS HERRAMIENTAS CATASTRALES

ARTTICULO 15.- Los datos alfanuméricos del Padrón catastral autorizado por la Dirección de Catastro del Estado serán los siguientes:

- I. Clave Catastral y número de cuenta o folio.
- II. Nomenclatura o referencia para su ubicación.
- III. Nombre del propietario o poseedor.

- IV. Domicilio del propietario o poseedor.
- V. Área del terreno
- VI. Área de las construcciones
- VII. Valor Catastral
- VIII. Factores de mérito y demérito.
- IX. Uso del predio
- X. Servicio con que cuenta.
- XI. Datos del Registro Público de la Propiedad.
- XII. Datos Fiscales
- XIII. Los demás que sean necesario.

ARTÍCULO 16.- La Cartografía Catastral autorizada por la Dirección, estará integrada por los planos siguientes.

- I. Plano General de la Entidad con su división política, en el cual podrá utilizarse las referencias, geodésicas definidas por el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática.
- II. Plano del Municipio: sus poblaciones, sus vías de comunicación, hidrografía y la división de sus zonas catastrales.
- III. Plano de las zonas catastrales, rusticas en que se divida el municipio, son su sistema de coordenadas geográficas que permita la localización de las rancherías, ejidos, predios y su delimitación.
- IV. Planos de los centros urbanos, divididos en zonas y manzanas, con su sistema de coordenadas geográficos y los códigos que correspondan, aprobados por la Dirección.
- V. Planos de cada zona catastral urbana, conteniendo los perímetros de cada una de las manzanas que la integran, los nombres de las vías públicas que abarca, así como el código que corresponda a cada manzana.
- VI. Plano de cada manzana que contenga sus dimensiones, los nombres de las vías públicas que la limitan, las referencias de las manzanas contiguas, el número de la zona y la manzana que la identifica, los predios que contienen con su código, linderos, formas, superficies y datos de vinculación al padrón.
- VII. Plano de cada predio con la orientación, ubicación, medidas y colindancias, así como su escala, indicando la superficie y el propietario. En caso de existir construcciones, la distribución y las características físicas y técnicas de las mismas, indicando la edad y el estado de conservación: y
- VIII. Los que sean necesarios para la correcta identificación y ubicación del bien inmueble.

ARTICULO 17.- La Dirección de Catastro del Estado de Tabasco establecerá los lineamientos para resguardar, conservar y actualizar de manera permanente, toda la documentación relacionada con el acervo histórico, referente a la información catastral.

ARTÍCULO 18.- Todos los predios inscritos en el Catastro se identificarán por la Clave Catastral conformada por los códigos siguientes:

- I. Municipio
- II. Tipo de Predio (urbano – rusticos)
- III. Zona Catastral
- IV. Población
- V. Manzana (solo urbanos)
- VI. Predio (solo urbanos)
- VII. Folio, número de cuenta (solo a predios rústicos)

ARTÍCULO 19.- Para la aplicación de la fracción primera del artículo 18 de este Reglamento, la Dirección de Catastro del Estado de Tabasco tendrá la obligación de observar la relación de los municipios del Estado de la siguiente manera:

1. Balancán
2. Cárdenas
3. Centla
4. Centro
5. Comalcalco
6. Cunduacán
7. Emiliano Zapata
8. Huimanguillo
9. Jalapa
10. Jalpa de Méndez
11. Jonuta
12. Macuspana
13. Nacajuca
14. Paraíso
15. Tacotalpa
16. Teapa
17. Tenosique

CAPITULO V

DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- La valuación y revaluación catastral se llevara a cabo cuando se cumpla alguna de las condiciones señaladas en los artículos 57 y 58 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco. Las operaciones de valuación y reevaluación catastrales se ajustaran a los lineamientos, criterios y procedimientos establecidos en el instructivo de valuación, reevaluación y deslinde que para tal efecto, establezca la Dirección de Catastro del Estado.

AARTICULO 21.- El personal autorizado para efectuar los trabajos a que se refiere el artículo anterior, portara credencial emitida por la autoridad catastral correspondiente, así como el oficio de comisión, señalando la naturaleza del trabajo por realizar.

CAPITULO VI

DE LAS FORMAS CATASTRALES

ARTICULO 22.- La Dirección de Catastro del Estado de Tabasco determinara y autorizara las siguientes formas oficiales:

- I. Manifestación Catastral Única
- II. Certificado de Valor Catastral
- III. Cedula Catastral
- IV. Aviso de modificación Catastral
- V. Las demás necesarias para el buen funcionamiento de Catastro.

ARTÍCULO 23.- En la Manifestación Catastral Única contendrá los datos siguientes;

- I. Identificación:
 - a) Municipio
 - b) Tipo de predio
 - c) Movimiento
 - d) No. De Cuenta
 - e) Clave Catastral

- f) Cuenta afectada
- g) No. De notificación
- h) Fecha

II. Información del propietario.

- a) Apellidos paterno, materno y nombres
- b) Tipo de propietario
- c) C.U.R.P.
- d) Observaciones (nombre del comercio, servicio, negocio, etc.)
- e) Copropietarios: apellido paterno, materno, nombres, y C.U.R.P.
- f) Domicilio (calle y numero)
- g) Unidad, conjunto habitacional / fraccionamiento.
- h) Colonia
- i) Código postal
- j) Ranchería/Ejido
- k) Población/Villa
- l) Municipio

III. Información del predio.

- a) Ubicación (calle y numero)
- b) Unidad, conjunto habitacional / fraccionamiento
- c) Colonia
- d) Código Postal
- e) Ranchería /Ejido
- f) Población/Villa
- g) Superficie
- h) Colindantes
- i) Situación Jurídica
- j) Uso
- k) Servicios
- l) Características del suelo
- m) Vías de comunicación (predio rustico)
- n) Nombre de la población próxima (predio rustico)

IV. Información de la construcción.

- a) Superficie
- b) Tipo

- c) Característica
- d) Antigüedad (años)
- e) Estado
- f) Avance (%)
- g) Uso
- h) Numero de niveles

V. Información del Registro Público de la Propiedad.

- a) Tipo de escritura
- b) Numero de Notario
- c) Municipio
- d) Numero de escritura
- e) Volumen
- f) Fecha de escritura
- g) Número de registro
- h) Numero de predio
- i) Número de folio

VI. Información fiscal.

- a) Status
- b) Incremento en Terreno
- c) Demerito en terreno
- d) Demérito en construcción
- e) Valor del Terreno
- f) Valor de la Construcción
- g) Valor catastral total
- h) Semestre de alta
- i) Semestre de revaluación

VII. Nombre y firma del manifestante.

ARTÍCULO 24.- La manifestación Catastral Única a que se refiere el artículo 23 de este reglamento, deberá ser acompañada de la documentación siguiente:

- I. Plano del predio y de las Construcciones.
- II. Documento que justifique la propiedad o posesión del predio (Escritura, Título de Propiedad)
- III. Ultimo recibo del impuesto predial si está registrado
- IV. Certificación de Valor Catastral

- V. Credencia de Elector (INE)
- VI. C.U.R.P
- VII. Libertad de Gravamen
- VIII. Oficio de Subdivisión, Fusión (en su caso)
- IX. Oficio de uso de suelo (en su caso)
- X. Formato Único de declaración de traslado de dominio y pago del impuesto.
- XI. Formato Único de declaración de traslado de dominio (sin requisitar liquidación vivienda y valores para base de pago).
- XII. Las demás que señale la Dirección de Catastro del Estado.

ARTÍCULO 25.- Para su trámite, la Manifestación Catastral Única constara de 3 Ejemplares.

- i. Original para la Unidad de Catastro Municipal
- ii. Copia para el interesado; y
- iii. Copia para la Dirección de Catastro del Estado.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios o poseedores deben señalar en la Manifestación Catastral Única el motivo que dio origen a cualquier modificación del predio, tales como:

- I. Rectificación de las dimensiones del predio
- II. Fusión de Predios
- III. Subdivisión, re lotificación o fraccionamiento del predio
- IV. Modificación a las construcciones existentes (ampliación de Obra)
- V. Nuevas Construcciones (Manifestación de Obras)
- VI. Traslado de dominio (compra total o fracción, donación, adjudicación)
- VII. Expropiación total o parcial; y
- VIII. Aquellas otras que por cualquier motivo modifiquen sus características físicas, jurídicas o económicas.

ARTICULO 27.- La autoridad catastral al recibir una Manifestación Catastral Única, practicara la ratificación o rectificación de los datos manifestados y los documentos presentados; el avalúo resultante de dichos trabajos será notificado por escrito a los interesados, de acuerdo a lo establecido.

ARITUCLO 28.- El Certificado de Valor Catastral, debe contener los datos siguientes:

-
- I. Identificación:
 - a) Municipio
 - b) Tipo de predio
 - II. Información del predio:
 - a) Propietario (apellidos paterno, materno y nombre)
 - b) Ubicación
 - c) Número de cuenta
 - d) Clave Catastral
 - e) Superficie
 - f) Superficie construida
 - g) Uso del suelo
 - h) Lugar y fecha
 - III. Solicitante.
 - a) Apellido paterno, materno y nombre.
 - IV. Información de la valuación.
 - a) Folio del trámite
 - b) Folio de la valuación
 - c) No. De Cuenta
 - d) Clave Catastral
 - e) Superficie del predio
 - f) Superficie construida
 - g) Valor del predio
 - h) Valor de la construcción
 - i) Valor total.
 - V. Observaciones
 - VI. Nombre, firma y sello de la autoridad catastral.

ARTÍCULO 29.- El certificado de Valor Catastral, constara de dos ejemplares.

- I. Original para el interesado
- II. Copia para la Unidad de Catastro Municipal

ARTÍCULO 30.- El certificado de Valor Catastral acreditará el valor que determine la autoridad catastral, conforme a las técnicas de valuación establecidas en los capítulos III y V.

ARTÍCULO 31.- El certificado de Valor Catastral para efectos fiscales tendrá una vigencia de 90 días naturales, contados a partir de su expedición. Si dentro de este término, el predio en cuestión sufre alguna modificación que altere su valor, el interesado debe solicitar la expedición de otro certificado.

ARTÍCULO 32.- El certificado de valor Catastral solo se expedirá a petición del propietario o poseedor, de su representante o de los que la Ley de Catastro esté autorizados para ello, previo pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 33.- La solicitud de un Certificado de Valor Catastral, hecha por una Dependencia Estatal o Municipal, no causará derechos y se expedirá mediante oficio.

ARTÍCULO 34.- La Cedula Catastral es el documento que comprueba la inscripción en el Catastro de los predios ubicados en el territorio del municipio, debe contener los datos que existan en los registros catastrales referentes a:

- I. Identificación
 - a) Municipio
 - b) Número de Cuenta
 - c) Clave catastral
- II. Información del propietario
 - a) Propietario
 - b) R. F. C. / C. U. R. P.
 - c) Calle
 - d) Colonia
 - e) Código Postal
 - f) Población.

III. Información del predio:

- a) Calle
- b) Colonia
- c) Código Postal
- d) Población
- e) Superficie
- f) Uso

IV. Información de la Construcción

- a) Superficie
- b) Tipo
- c) Niveles
- d) Estado

V. Información Fiscal:

- a) Status
- b) Valor Catastral

VI. Información del Registro Público de la Propiedad

- a) Tipo de Escritura
- b) Fecha de Escritura
- c) Número de Registro
- d) Numero de Predio
- e) Número de Folio
- f) Volumen

VII. Nombre, firma y sello de la autoridad catastral.

ARTÍCULO 35.- La Cedula Catastral, constara de dos ejemplares:

- I. Original para el interesado; y
- II. Copia para la Unidad de Catastro Municipal

ARTÍCULO 36.- Los propietarios o poseedores que pretendan transmitir o modificar el domicilio directo de su predio o los notarios o funcionarios que intervengan en estas operaciones, están obligados a acreditar que la Cedula Catastral tenga actualizados sus datos.

ARTÍCULO 37.- La Cedula Catastral tendrá vigencia de un año y podrá prorrogarse por un año más, la cual interrumpirá por la expedición de otra cedula, cuando se haya modificado cualquier característica del predio.

ARTÍCULO 38.- Para cualquier trámite que se realice ante las distintas Unidades Administrativas responsables de la función catastral, será necesario la presentación de la Cedula Catastral vigente.

ARTICULO 39.- A petición de los interesados se elaborara y se expedirá una Cedula Catastral por cada predio inscrito, previo el pago de los derechos correspondiente.

ARTICULO 40.- La solicitud de la Cedula Catastral, por alguna Dependencia Estatal o Municipal, no causara derechos y se expedirá, mediante oficio.

ARTÍCULO 41.- El aviso a los propietarios o poseedores que realice la Autoridad Catastral sobre las modificaciones catastrales, deberá contener los datos siguientes:

I. Identificación

- a) Municipio
- b) Folio
- c) Lugar y fecha
- d) Cuenta afectada
- e) Tipo de Movimiento

II. Información del Predio

- a) Tipo
- b) Número de Cuenta
- c) Clave Catastral
- d) Propietario (apellidos paterno, materno, nombres, R. F. C. y C.U.R.P.)
- e) Domicilio del propietario (Calle, Colonia, Población)
- f) Ubicación del predio (calle, Colonia, población)
- g) Superficie del predio
- h) Superficie construida
- i) Valor del predio
- j) Valor de la Construcción
- k) Valor Total

III. Información del Registro Público de la Propiedad (Instituto Registral)

- a) Tipo de escritura
- b) Fecha de Escritura
- c) Número de registro
- d) Numero de Predio
- e) Número de Folio
- f) Volumen.

IV. Nombre, Firma y sello de la autoridad catastral.

CAPITULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 42.- Las notificaciones en materia catastral se harán.

- I. Personalmente, cuando se trate de resoluciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos o cualquier otro acto que pueda ser recurrido.
- II. Por estrados, en los casos que señalen las leyes fiscales y este Reglamento.
- III. Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien debe notificarse hubiere fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiere desaparecido, se ignore su domicilio o el de su representante; y
- IV. Por instructivo, solamente en el casos y con las formalidades a que se refiere según párrafo del artículo 45 de este Reglamento.

ARTÍCULO 43.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copias del acto administrativo que se notifique. Cuando se haga la notificación, deberá señalarse la fecha en que se efectúe, recabando, de ser posible, nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia y, si no lo es, se hará constar en el acta de notificación.

La Manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efecto de notificación el día siguiente de la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento.

ARTÍCULO 44.- Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de la autoridad catastral, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.

También se podrá realizar en el domicilio designado para recibir notificaciones al iniciar algún trámite o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionados con el trámite o la resolución del mismo.

Toda notificación personal realizada con quien deba entenderse será legalmente válida aun cuando no se efectúe en el domicilio respectivo de la autoridad catastral.

ARTICULO 45.- Cuando la notificación deba efectuarse personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificarle, le dejara citatorio en su domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil siguiente.

El citatorio a que se refiere el párrafo anterior, será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicara la diligencia con quien se encuentre el domicilio señalado para tal efecto o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negaren a recibir la notificación, esta se hará por medio de instructivo que se fijara en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar la razón de tal circunstancia para dar cuenta a la Jefe de la Unidad de Catastro.

ARTÍCULO 46.- Cuando se practique ilegalmente una notificación se impondrá al notificador la sanción correspondiente que establezca el Código Fiscal del Estado en cuanto a las notificaciones y en caso de reincidencia la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco

ARTICULO 47.- Las notificaciones por estrado se harán fijando el documento que se pretenda notificar en las oficinas de la autoridad catastral que efectúe la notificación. La autoridad dejara constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del día siguiente a aquel en que se hubiere fijado el documento.

ARTÍCULO 48.- Las notificaciones por edicto se harán mediante tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en cualquiera de los citados periodos

CAPITULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 49.- El Recurso de inconformidad procede en los casos señalados en los artículos 73 y 74 de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar el acto o resolución impugnado.

ARTÍCULO 50.- El recurso de inconformidad deberá ser presentado ante la autoridad catastral, por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes en que haya surtido efecto la notificación de la resolución o acto impugnado, debiéndose acompañar con la siguiente documentación:

- I. Nombre de la persona física o Jurídica colectiva
- II. Señalar la autoridad catastral
- III. En su caso, el domicilio para oír y recibir cita y notificaciones y el nombre de las personas autorizadas para recibirlas;
- IV. Documento conteniendo la resolución o acto que se impugna
- V. El agravio que el recurrente estime la cause la resolución o acto impugnado
- VI. Copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad cuando se actúe en nombre de otro o de personas jurídicas colectivas
- VII. Constancia de la notificación de la resolución o del acto impugnado
- VIII. Las pruebas que considere pertinente excepto la confesional
- IX. Número de cuenta del predio y
- X. Ubicación, colindancias, superficie y linderos del predio

Cuando no se acompañe el documento a que se refieren las fracciones IV; VI y VII, la autoridad catastral correspondiente, requerirá al inconforme para que dentro de término de tres días hábiles subsane la omisión, apercibiéndolo, que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el recurso planteado, tratándose de la fracción V, se desechará de plano el mismo. Si se omitiere ofrecer pruebas se tendrá por perdido el derecho para hacerlo.

ARTÍCULO 51.- La autoridad catastral correspondiente, dentro los días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, dictará la resolución, lo que notificará personalmente al interesado.

ARTÍCULO 52.- La resolución de la autoridad catastral, deberá estar debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 53.- Contra la resolución de la inconformidad procederá el recurso de revisión.

ARTÍCULO 54.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito y se podrá hacer por conducto de la autoridad catastral correspondiente quien lo admitirá y enviara el expediente a la autoridad superior, siempre que el escrito en que se haga valer se haya presentado dentro del término legal de quince días siguientes a la fecha en que se produzca o se tenga conocimiento de la violación que se impugne, además dicho escrito contendrá lo siguiente:

- I. Las Resolución o acto que se impugne
- II. Los agravios que el recurrente estime le cause la resolución o el acto impugnado
- III. Copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del recurrente
- IV. Constancia de la notificación de la resolución o acto impugnado excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia. Si la notificación fue por edicto deberá acompañarse el periódico en que se hizo la última publicación: y
- V. Las Pruebas que considere pertinente, excepto la confesional.

TRANSITORIO

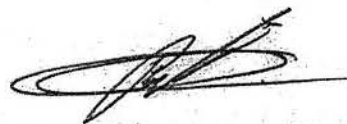
ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.



TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFRA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SINDICO DE HACIENDA



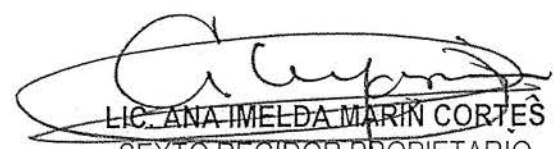
Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO



LIC. ADRIANA C. JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO



LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO



LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO



LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO



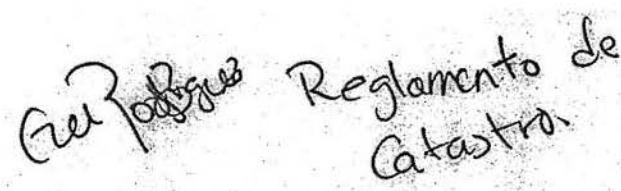
C. WENDOLYNE MA. ESTEBAN CABRERA
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO



MVZ. JUAN JESUS ARELLANO CORREA
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO



C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO



C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA.
DECIMO PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.



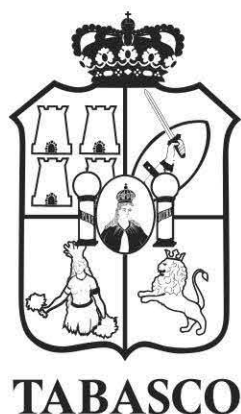
LIC. EDUARDO ARCEO TRUJILLO
DECIMO SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II, 53 Y 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.


TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL
PEREZ JASSO
PRESIDENTE MUNICIPAL




M.C.P. JOSE MANUEL AYSA DE
SALAZAR
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: sNW4/miAjTJjYUwAo5h/wfKn6cv/bkgKWDQyhpZAa1urH2GAAB0I1T8JiaHhtmlGcXmRCuXWd5G4yWERi7T3YdyDmYz02WqkOf8JHrilXlmLkwHvqoc1firM/zM6mwgpz5W1U+yNfGalkdSwCvI4TtDlEX0RPv1c kDPXajKOn6YKaouyNE5Q8GBW+9LemaQJgs0Kjr5BV8LEVSAh3X0/BOUDF5YlQpuRL7H1JA9XTxEasEPI0fzAekr8vTC286Z/3ITwXBGYkz35/z6qWcZETZQen3Ewnx1ZZEKrWB+AZ0p0q80vd1nQh/abdsitlAbffl2zKwn06qcaVRVvP1Zg==